

Número cincuenta y dos.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

COMPARECEN

Don Manuel Vazquez y Lopez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Santa Maria de Marruve, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Guasiman de este Distrito Consular y Don Gerardo Vazquez y Lopez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Santa Maria de Marruve, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Guasiman de este Distrito Consular y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Ramón Vazquez y Lopez, mayor de edad, residente en Santa Maria de Marruve, provincia de Lugo, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que proceda á la partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de su Señor padre Don José Vazquez Moure, con arreglo á los términos del testamento otorgado por dicho señor y dentro de los dictados de la mayor equidad, sujetándose á las instrucciones que privadamente se le comuniquen respecto del particular.

SEGUNDA. - Para que acepte la herencia intestada que por fallecimiento de su Señora madre Doña Tomasa Lopez Mosquera les

corresponde, nombre depositarios, peritos, contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras

TERCERA.-Para que retire y perciba cuantas cantidades en metálico ó valores correspondan á su caudal hereditario y se hallaren depositadas en cualquier entidad bancaria ó dependencias del Estado, Provincia y Municipio.

CUARTA.-Para que practique en los Registros respectivos cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan, abonando los derechos correspondientes, así como los de transmisión de bienes y cuantas contribuciones é impuestos correspondan.

QUINTA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los otorgantes, así defendiendo como demandando; presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos, y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, nombre abogados ó procuradores cuando proceda ó lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes estando presentes.

SEXTA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el mas amplio

poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos hubieren conferidos á los mismos fines con anterioridad á este Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos -- instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población. _____

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificaron en ella los otorgantes firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los Señores comparecientes, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. _____

Manuel Vazquez

Gerardo Vazquez

Claudio Chavarri José R. Lamelo

Ante mi

El Cónsul

Joaquín de Bravencia

NOTA .- En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Manuel Vazquez y Lopez.

El Cónsul
Joaquín de Bravencia

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature: Manuel Vazquez]

[Handwritten signature: Fernando Lopez]

[Handwritten signature: Juan de Dios]

[Handwritten signature: Juan de Dios]

NOTA. En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Manuel Vazquez y Lopez.

folio ciento diez.

Número cincuenta y tres.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, abogado, Consul de España en esta residencia, confunções de Notario.

C O M P A R E C E

Don Felipe Vega y Reinante, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos treinta y nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Don Angel Vega y Reinante, mayor de edad, residente en Rivadeo, provincia de Lugo, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo corresponden los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que acepte la herencia que por fallecimiento de sus padres Don Angel Vega y Santar y Doña Gertrudis Reinante y Suárez corresponda al compareciente, nombre depositarios, peritos, contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones tome posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgue las correspondientes escrituras.

SEGUNDA.-Para que venda los bienes que por herencia de sus padres le sean adjudicados, por el precio que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones y pactos que considere conve-

nientes; declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento queda obligado con arreglo á derecho, otorgando las escrituras correspondientes.

TERCERA.-Para que retire y perciba cuantas cantidades en metálico correspondan á su caudal hereditario y se hallaren depositadas, y para que practique en los Registros respectivos cuantas inscripciones y cancelaciones procedan.

CUARTA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, arrendando dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime mas convenientes, desahuciando ó despojando á los inquilinos y colonos cuando lo crea mas oportuno.

QUINTA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare mas convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna.

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertida de todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificó en ella el otorgante firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los Señores comparecientes, yo el infrascrito Cónsul doy fé.

Felipe Vega

Claudio Chavarri

José R. Lamelo

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

de esta matriz en tres partes del papel de oficio
de este Comandante a petición del Comandante Don Te-
lpe Vey y Helante.

Handwritten signature and scribbles at the top of the page.

Handwritten signature and scribbles in the middle of the page.

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes on the right margin.

Vertical handwritten notes on the right margin.

Vertical handwritten notes on the right margin.

Vertical handwritten notes on the right margin.

Vertical handwritten notes on the right margin.

Vertical handwritten notes on the right margin.

Número cincuenta y cuatro.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, abogado, Consul de España en esta residencia, con funciones de Notario

COMPARECEN

y Avalos

Doña Maria de los Dolores Moscoso, Viuda de Gamarra, mayor de edad, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población: Don Francisco Martin de la Caridad Gamarra y Moscoso, mayor de edad, empleado, natural de esta Ciudad y residente en ella actualmente

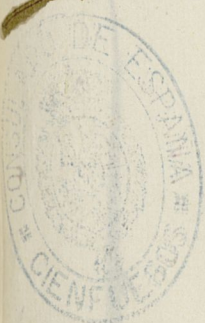
Y Doña Maria Luisa Abraham Gamarra y Moscoso, mayor de edad, soltera, natural de esta Ciudad y residente en ella en la actualidad, y teniendo á mi juicio, los tres comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jerónimo Rodriguez de la Torre, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, súbdito español inscrito en

este Consulado, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantas acciones y derechos á los mismos corresponden los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase se posean los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Nota: In el día de la fecha expedí primera copia de esta matriz á petición del otorgante Don Francisco Gamarra y Moscoso en cuatro hojas del papel de oficina de este Consulado. Cienfuegos 18 Julio de 1910. El Consul de Travesedo



SEGUNDA.-Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y con las condiciones que estime, y desahucie ó despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

TERCERA.-Para que pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de los otorgantes, recojiendo los resguardos que crea necesarios: para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á los otorgantes por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de los mismos ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechaze, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte otorgando los documentos que procedan: para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren á los poderdantes, pudiendo, si lo estima conveniente, conceder á los deudores que considere dignos de ello, espera para pagar el todo ó parte de sus créditos, facultándole, además, para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime.

CUARTA.-Para que conceda, cuando lo estime conveniente, á censo enfiteútico ó reservativo, los solares ó terrenos incultos que posean los otorgantes ó en lo sucesivo adquieran, con obligación de pagar la pensión que estipulen y con los demás derechos que correspondan segun la naturaleza del contrato.

QUINTA.-Para que redima si lo juzga oportuno, los censos que paguen ó cobren los otorgantes, como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, bien por el que convenga ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.

SEXTA.-Para que permíte, ó venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad ó adquieran en lo sucesivo los otorgantes, por el precio que estipule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con



arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido: para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los poderdantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipule.

SEPTIMA.-Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquieran los otorgantes, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan, y muy especialmente para que se incaute de los bienes quedados al fallecimiento de Don Luis Gamarra y Pastor de quienes son únicos y universales herederos,

promoviendo donde corresponda expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los poderdantes no tu-

viesen título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la propiedad: para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por es-

te poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes: para que solicite cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.

OCTAVA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los comparecientes, así defendiendo como demandando; para que

presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los

pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes estando presentes.

NOVENA.-Para que retire de cualesquiera entidad bancaria, asi como de las Cajas del Estado, Provincia y Municipio, todo clase de valores, ya en metálico, ya en títulos al portador ó nominativos que por herencia de su Señor esposo y padre, el citado Señor Don Luis Gamarra y Pastor, pudieran corresponder á los otorgantes.

DECIMA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare mas convenientes, obligando se los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenian á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificaron en ella los otorgantes, firmando en unión de los

testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los señores presentes en este acto, yo el infrascrito Cónsul doy fé. *no haciéndolo la interesada D^{ca} María de los Dolores Moscoso por no saber hacerlo y haciéndolo á su ruego Don Mateo Moreira, mayor de edad y vecino de Cienfuegos.*

Sobre raspado conceder á los deudores que considere dignos de VALE.-Entre líneas-

soltero VALE.-Entre líneas-~~avalos~~ VALE. Entre líneas-no haciéndolo la interesada por no saber firmar y haciéndolo á su ruego Don Mateo Moreira, mayor de edad y vecino de Cienfuegos VALE.

A ruego de la interesada D^{ca} María de los Dolores Moscoso, por no saber hacerlo,

Mateo Moreira

Frco Gamarra Luisa Gamarra

Claudio Chavari

José D. Samuelo.

Aute mi
El Consul

Joaquín de Bravencia

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Frco. Gamarra.

El Cónsul.

J. de Bravencia

Grand General
General

Charles ...
John ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Número cincuenta y cinco.

Escritura de cesión.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

COMPARECEN

Doña Maria de los Dolores Moscoso y Avalos, Viuda de Gamarra, mayor de edad, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población:

Don Francisco Martin de la Caridad Gamarra y Moscoso, mayor de edad, soltero, empleado, natural de esta Ciudad y residente en ella actualmente:

Doña Maria Luisa Abraham Gamarra y Moscoso, mayor de edad, soltera, natural de esta Ciudad y residente en ella actualmente:

Y Don Jerónimo Rodriguez de la Torre, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, súbdito español, con cédula de nacionalidad de quinta clase número doscientos cuarenta, expedida por este Consulado en el día de hoy, residente en la actualidad en esta población, y teniendo á mi juicio todos los Señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que habiendo sido declarado intestado el fallecimiento de Don Luis Gamarra y Pastor y nombrados por sus únicos y universales herederos sus legítimos hijos Doña Maria Luisa Abraham, Doña Herminia y Don Francisco Martin de la Caridad Gamarra y Moscoso, intestado también el fallecimiento de la citada Doña Herminia y nombrada, así mismo, por su única y universal heredera su legítima madre Doña Maria de los Dolores Moscoso y Avalos, por auto --

del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Cienfuegos, fecha veintiocho de Junio próximo pasado; que ignorando la cuantía de los bienes que á su fallecimiento dejó su citado padre y esposo, pues no ha aparecido disposición alguna testamentaria, pero constándoles que existen algunos en España, por cuya razón fué promovido el abintestato ante el Juzgado, es por lo que de comun acuerdo han convenido los tres Señores primeros otorgantes

PRIMERO.-que Don Jerónimo Rodríguez de la Torre se encargue de representarlos y gestionar la devolución de los bienes de las personas ó entidades en manos de quienes estén, por los medios que dicho señor juzgue mas convenientes, á cuyo efecto le han otorgado en el día de hoy un poder general para administrar, y una vez en propiedad de los bienes que por derecho les correspondan cederle el cincuenta por ciento del valor de ellos, bien sea en metálico, valores ó propiedades muebles ó inmuebles.

SEGUNDO.-Don Jerónimo Rodríguez, declara en este acto ^{que acepta el encargo} que le dan los Señores Don Francisco, Doña Maria Luisa y Doña Dolores, comprometiéndose á gestionar la devolución de los bienes citados y aceptando, asi mismo, el cincuenta por ciento que le ceden, el cual no hará efectivo mas que en el caso de que dicha devolución sea real y una vez que dichos señores herederos se hallen en plena y absoluta propiedad de ellos y posesión real y efectiva, Asi lo diden y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificaron en ella los otorgantes, firmando en unión de los testigos. ^{no habiendo la interesada Doña Maria de los Dolores Moscoso por no saber leerlo y leerlo á su ruego Don Mateo Moreira, mayor de edad y vecino de esta población.} De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los Señores presentes en este acto, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. -Entre líneas- que acepta el encargo -VALE.- entre líneas- no haciéndole la interesada Doña Maria de los Dolores Moscoso por no saber hacerlo y haciéndolo á su ruego Don Mateo Moreira, mayor de edad y vecino de esta

población-VALE.-

A ruego de la interesada Dña Maria de los Dolores Mascoso, por no saber hacerlo,

Moates Moreira

Frco Gamarra Luis Gamarra

Gerónimo Rodriguez,

de la Torre

Claudio Chevani

José R. Smele

Auté mi

El Cónsul

Joaquín de Braveda

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Frco Gamarra.

El Cónsul.

J. de Braveda



1810
A cargo de la Intendencia de San Juan
de los Rios de San Juan, por no haber
Nada de nuevo

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Blanchard y Don Claudio Chavarrí, ambos mayores de edad, empleados

dos y vecinos de esta población.

Número cincuenta y seis.

Ratificación de averías.

es ratificó en ellas el otorgante firmando en unión de los testigos

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de

Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo

do y Martinez de Tejada, abogado, Cónsul de España en esta resi

dencia con funciones de Notario



C O M P A R E C E

Don Juan Luzarraga, mayor de edad, casado, natural de Mundaca, Vizcaya, Capitan de la marina mercante y del vapor español "Ramon de Larrinaga" de la matricula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Señores Balbin y Valle y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:

Que habiendo otorgado protesta de averias en once del mes actual ante el Señor Consul de la Nación en la Habana que la protocolizo con el número ciento noventa y siete de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averias en el cargamento en su viaje desde el puerto de Liverpool al de la Habana durante las singladuras del veinte y tres al veinticuatro, del veinticuatro al veinticinco y del veinticinco al veintiseis del pasado mes de Junio, por lo que por dichas razones ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Ramón Martinez y --

Blanchard y Don Claudio Chavarri, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por sí mismos, al que renunciaron, se ratifico en ella el otorgante firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer á todos los Señores presentes á este acto, yo el infrascrito Cónsul doy fé.

León de Leyerra

Manuel Martínez

Claudio Chavari

Ante mí

El Cónsul

José P. Ferrnández

Fernán de Travesedo

~~_____~~

Número cincuenta y siete

Escritura de préstamo

En la Ciudad de Cinfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Traveso y Martinez de Tejada, abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

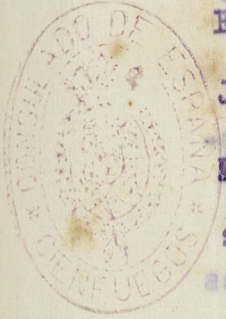
COMPARECEN

Don Manuel Franco y Rey, mayor de edad, casado, propietario, natural de Bejo, partido judicial de Padron, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Central Manuelita de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número doscientos cuarenta y tres, expedida por este Cónsulado en el día de hoy

Y Don Ramón Agüin Romero, mayor de edad soltero, jornalero, natural de Bejo, partido judicial de Padron, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Central Manuelita de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dicen, que de mutuo y comun acuerdo han convenido lo siguiente:

PRIMERO.-El Señor Franco y Rey, da en calidad de préstamo sin interés la cantidad de ochocientas pesetas españolas al Señor Agüin Romero, las que le entrega en este acto en moneda española y las cuales le habrá de devolver en la misma moneda ó su equivalencia dentro del plazo de seis meses á contar desde esta fecha.

SEGUNDO.-El Señor Agüin Romero se hace entrega de presente de la expresada cantidad de ochocientas pesetas en moneda española, comprometiendose á devolverlas en la misma moneda ó su equivalencia al Señor Franco y Rey, dentro del referido plazo de --



seis meses, poniéndolo, como garantía del pago de la citada suma, en hipoteca la casa de su propiedad, que ya el Señor Franco conoce, sita en Bejo, partido judicial de Padron, provincia de la Coruña, denominada de Outeiro y cuyos lindes son por los cuatro vientos, huerta de Deogracias Romero, casa de Juan Somoza, casa de Antonio Gomez y el camino de tránsito, cuyos títulos no exhibe por no tenerlos en su poder.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lañelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Hechas las advertencias legales correspondientes y leída que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificaron en ella los otorgantes, firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer á todos los Señores presentes en este otorgamiento, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Manuel Franco Rey

[Signature]

Robinson

Abraim Romero

Claudio Chavarri

[Signature]
José R. Lañelo

Aute mi

El Cónsul

Joaquín de Braverda

[Redacted signature]

N O T A .-En la fecha de su otorgamiento, expedí primera copia de esta matriz á petición del otorgante Don Manuel Franco y Rey, en tres hojas del papel de oficio de este Consulado.



El Cónsul
Galfranceschi

... en este Consulado.

[Handwritten signature]

...

[Handwritten signature]

...

Número cincuenta y ocho

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á dos de Agosto de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notaria



COMPARACE

Don Julian Alonso Penalva, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Sumacascer, provincia de Valencia, residente en la actualidad en la calle de Colon catorce de esta Ciudad, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Hilario Alonso Penalva que reside en Antella de la provincia de Valencia, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantas acciones y derechos al mismo correspondan los use con las siguientes feultades:

PRIMERA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

SEGUNDA.-Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y con las condiciones que estime y deshaucie ó despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

TERCERA.-Para que pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes del poderdante, recojiendo los resguardos que crea necesarios: para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes á

del mismo ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan: para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren al poderdante, pudiendo, si lo estima conveniente, conceder á los deudores que considere dignos de ello, espera para pagar el todo ó parte de sus créditos, facultándole, además, para que pueda recibir en pago de todo género de deudas, cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime.

CUARTA..-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el compareciente, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique, é interponga los recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente, y por último para que reclame y acepte la herencia ó herencias que le hayan podido corresponder al poderdante, nombre depositarios, peritos, contadores: apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.

QUINTA..-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaré mas convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente